



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 378 -2016/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 24 OCT 2016

VISTO: El Informe N° 472-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con N° Doc. 219205 y con N° Exp. 151905, el Informe N° 842-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, la Opinión Legal N° 260-2016/GOB.REG.HVCA/ORAJ-vrcr, el Informe N° 811-2016/GOB.REG.HVCA-GGR-ORA, la Opinión Técnico Legal N° 027-2016/CONS&ASE-JCA ABOGADO/GOB.REG.HVCA-ATLEX, el Informe N° 90-2016/GOB.REG.HVCA/CS, el Oficio N° 550-2016/DGR/SIRC-PAA, el Informe IVN N° 051-2016/DGR-SIRC y demás documentación adjunta en sesenta y uno (61) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 08 de agosto del 2016 el Comité de Selección designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 562-2016/GOB.REG.HVCA/GGR, realizó la convocatoria del procedimiento de selección Licitación Pública N° 019-2016-GOB.REG.HVCA/CS - Adquisición de Mallas G-180 para el proyecto: “Mejoramiento de los Servicios de Protección y Conservación de Vicuñas en las Comunidades Alto Andinas de las Provincias de Castrovirreyna, Huaytará y Huancavelica del Departamento de Huancavelica”; procedimiento de selección desarrollado bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

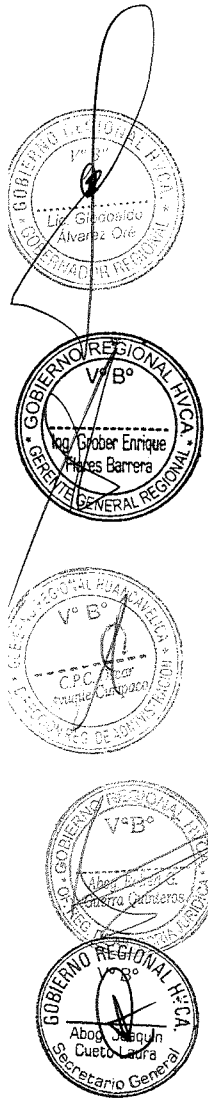
Que, mediante Acta de Aprobación del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, de fecha 02 de setiembre del 2016, el Comité de Selección acuerda por unanimidad aprobar el pliego de absolución de consultas y observaciones, siendo publicado en el SEACE;

Que, mediante recurso de fecha 07 de setiembre del 2016, la empresa Inversiones La Kantuta S.R.L., a través de su representante legal Manuel Christian Palomino Cassana, solicita la elevación del pliego de absolución de consultas y observaciones al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, por lo tanto es elevado por el Presidente (S) del Comité de Selección con Oficio N° 001-2016/GOB.REG.HVCA/CS, de fecha 09 de setiembre del 2016, adjuntando el Informe Técnico respectivo;

Que, mediante Oficio N° 550-2016/DGR/SIRC-PAA, de fecha 15 de setiembre del 2016, la Directora de Gestión de Riesgo del OSCE remite el Informe IVN N° 051-2016/DGR-SIRC que contiene el resultado de la evaluación, concluyendo que: El que el Comité de Selección no traslade ni absuelva las consultas y observaciones empleando los formatos aprobados en la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD, constituye un vicio que afecta la validez del procedimiento, por lo que recomienda se declare la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 019-2016-GOB.REG.HVCA/CS;

Que, mediante Informe N° 90-2016/GOB.REG.HVCA/CS, de fecha 16 de setiembre de 2016, el Arq. Peter Zambrano Pedroza – Presidente (S) del Comité de Selección, conforme a los argumentos que expone señala que, habiéndose advertido vicios de nulidad expresos recomienda declarar la nulidad procedimiento de selección Licitación Pública N° 019-2016-GOB.REG.HVCA/CS, retro trayéndola a la Etapa de Absolución de Consultas y Observaciones, donde se ha generado el vicio;

Que, asimismo, la Oficina Regional de Administración, a través de la Opinión Técnico Legal N° 027-2015/CONS&ASE-JCA ABOGADO/GOB.REG.HVCA-ATLEX, conforme al análisis efectuado, también concluye que se debe declarar la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 019-2016-GOB.REG.HVCA/CS-1, que tenía por objeto la Adquisición de Mallas G-180 para el proyecto: “Mejoramiento de los Servicios de Protección y Conservación de Vicuñas en las Comunidades Alto Andinas de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 378 -2016/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 24 OCT 2016

las Provincias de Castrovirreyna, Huaytará y Huancavelica del Departamento de Huancavelica”, consecuentemente se disponga retrotraer el procedimiento de selección a la Etapa de Absolución de Consultas y/o Observaciones, etapa donde se ha generado el vicio;

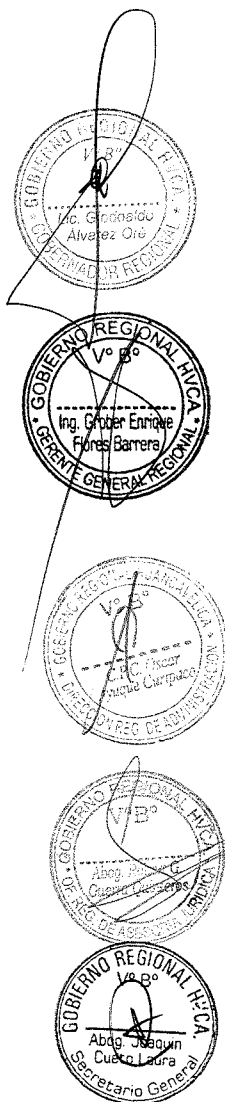
Que, por su parte, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal N° 260-2016/GOB.REG.HVCA/ORAJ-vrcr, efectúa el análisis legal señalando que el área usuaria es responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, según el Artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Precisa asimismo, que el requerimiento puede ser modificado con ocasión de las indagaciones de mercado, para lo cual se deberá contar con la aprobación del área usuaria, en ese sentido al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento;

Que, al respecto, en el segundo párrafo del Numeral 7.2) de la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD - DISPOSICIONES SOBRE LA FORMULACIÓN Y ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES, se ha señalado que para tal efecto, el Comité de Selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debe usar el formato incluido como Anexo N° 2 de la Directiva para elaborar y notificar a través del SEACE el pliego absolutorio de consultas y observaciones presentadas en las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones simplificadas, debiendo incluir la totalidad de la información exigida en la Directiva. Dicho formato no debe ser modificado;

Que, con la finalidad de establecer el obligatorio cumplimiento en el uso del Anexo N° 2 pliego absolutorio de consultas y observaciones, el OSCE a través del COMUNICADO N° 004-2016-OSCE/DTN - CUMPLIMIENTO DE LA DIRECTIVA N° 023-2016-OSCE/CD "DISPOSICIONES SOBRE LA FORMULACIÓN Y ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES", de fecha setiembre de 2016, ha señalado en el numeral dos lo siguiente: En cuanto a la responsabilidad de la Entidad, resulta obligatorio que el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, use el formato de pliego incluido como Anexo N° 2 de la Directiva para elaborar y notificar a través del SEACE el pliego absolutorio de consultas y observaciones presentadas en las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones simplificadas;

Que, en el caso concreto se ha advertido vicios de nulidad que incluso fueron identificados con fecha 15 de setiembre de 2016 por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado cuando recomienda, respecto del pliego ambulatorio elaborado por el comité de selección, entre otras cosas, se declare la nulidad del procedimiento Licitación Pública N° 019-2016-GOB.REG.HVCA/CS - Adquisición de Mallas G-180 para el proyecto: “Mejoramiento de los Servicios de Protección y Conservación de Vicuñas en las Comunidades Alto Andinas de las Provincias de Castrovirreyna, Huaytará y Huancavelica del Departamento de Huancavelica”, porque el comité de selección no utilizó los formatos para la absolución de consultas y observaciones aprobado mediante Directiva N° 023-2016-OSCE/CD;

Que, estando al segundo párrafo del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del procedimiento de selección en los casos que conozca, de los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución a expedir, la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección. En el caso concreto los hechos expuestos contravienen expresamente los Artículos 2° y 6° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 22° del Reglamento;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 378 -2016/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 24 OCT 2016

Que, por lo expuesto, resulta pertinente declarar la Nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 019-2016-GOB.REG.HVCA/CS - Adquisición de Mallas G-180 para el proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Protección y Conservación de Vicuñas en las Comunidades Alto Andinas de las Provincias de Castrovirreyna, Huaytará y Huancavelica del Departamento de Huancavelica", retrotrayéndola hasta la Etapa de Absolución de Consultas y Observaciones, donde se ha generado el vicio, así como establecer las responsabilidades a que hubiera lugar contra quienes hubiesen propiciado dicha situación;

Estando a lo informado y la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR la Nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 019-2016-GOB.REG.HVCA/CS - Adquisición de Mallas G-180 para el proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Protección y Conservación de Vicuñas en las Comunidades Alto Andinas de las Provincias de Castrovirreyna, Huaytará y Huancavelica del Departamento de Huancavelica"; consecuentemente se **RETROTRAE** el procedimiento de selección hasta la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones, a efectos de subsanar el vicio incurrido.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional Huancavelica, efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos por la presunta falta administrativa en la que habrían incurrido aquellos servidores y/o funcionarios que inobservaron el uso del Anexo N° 2 – Pliego absolutorio de consultas y observaciones, dispuesto mediante Directiva N° 023-2016-OSCE/CD, motivando la presente nulidad.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE V.3.

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo al OSCE, órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Abastecimiento e interesados, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Lt. Glodoaldo Álvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL